

**BOLETIN DE VENTAS**

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el dia 20 de Julio de 1878, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en las villas del Burgo de Osma y Almazán, por ratificar las fincas en sus partidos.*

**Partido del Burgo de Osma.****Bienes de Beneficencia.**

*Rústicas.—Menor cuantía.—Hospital de Berlanga.*

Número 247 del inventario.—Una heredad compuesta de 20 pedazos de tierra en secano de tercera calidad, sita en término de Mosarejos; de linderos conocidos, segun expresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 5 hectáreas, 3 áreas y 85 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Mosarejos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Fabriciano Ariba, tasada por el Agrimensor D. Zacarías Benito Rodriguez en 412 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 19

pesetas graduada por los peritos, en 427 pesetas 50 céntimos, tipo.

Número 246 del inventario.—Otra heredad compuesta de 18 pedazos de tierra y un huerto de secano de primera, segunda y tercera calidad, sita en término de Villanueva de Gormáz y de la misma procedencia que la anterior; de linderos conocidos, segun expresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 3 hectáreas, 51 áreas y 44 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Villanueva anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Pedro Ocon Mingo, tasada por el Agrimensor de la anterior en 834 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 38 pesetas 25 céntimos graduada por los peritos, en 860 pesetas 63 céntimos, tipo.

Número 248 del inventario.—Otra heredad compuesta de 4 pedazos de tierra en secano de primera, segunda y tercera calidad, sita en término de Fresno de Caracena y de igual procedencia que las anteriores; de linderos conocidos, segun expresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto una hectárea, 88 áreas y 20 cen-

tiáreas, equivalentes á 2 fanegas y 11 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Fresno de Caracena anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 461 pesetas 25 céntimos, deslindada por el práctico Gaspar Laguna, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 465 pesetas, tipo.

### Partido de Almazán.

Número 254 del inventario = Una heredad compuesta de 37 pedazos de tierra, 2 huertos y una era, en secano y regadío de primera, segunda y tercera calidad y de la misma procedencia que las anteriores; de linderos conocidos, según se expresa en la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 14 hectáreas, 48 áreas y 3 centiáreas, equivalentes á 22 fanegas, 5 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Ciruela, que es donde radica la finca, anuncio para la subasta, que ha sido capitalizada por la renta anual de 81 pesetas 16 céntimos graduada por los peritos, en 1826 pesetas 10 céntimos, deslindada por el práctico Francisco Miguel, y tasada por el mismo Agrimensor en 1925 pesetas, tipo.

Número 253 del inventario. = Otra heredad consistente en 23 pedazos de tierra y un huerto, en secano y regadío de segunda y tercera calidad, sitios en término de Caltojar y de igual procedencia que las anteriores; de linderos conocidos, según expresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 5 hectáreas, 50 áreas y 91 centiáreas, equivalentes á 8 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Caltojar anuncio

para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Ecequiel Leal Barca, tasada por dicho Agrimensor en 513 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 25 pesetas 95 céntimos graduada por los peritos, en 583 pesetas 88 céntimos, tipo.

Número 252 del inventario = Otra heredad consistente en 31 pedazos de tierra, prado, huerto, era, pajar y solar, de primera, segunda y tercera calidad, sito uno en término de Alaló y los restantes en el de Lumías, de la misma procedencia que las anteriores; de linderos conocidos, según expresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 14 hectáreas, 34 áreas y 10 centiáreas, equivalentes á 22 fanegas, 2 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Lumías anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 71 pesetas 60 céntimos graduada por los peritos, en 1611 pesetas, deslindada por el práctico Esteban Rello, y tasada por el mismo Agrimensor en 1674 pesetas, tipo.

Número 250 del inventario. = Otra heredad compuesta de 25 pedazos de tierra, 2 cerradas y era de pan trillar, en secano de segunda y tercera calidad, sitios en término de Paones y de igual procedencia que las anteriores; de linderos conocidos, según expresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 3 hectáreas, 99 áreas y 8 centiáreas, equivalentes á 6 fanegas, 2 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Paones anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Raymundo Leal, tasada por dicho Agrimensor en 204 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 18 pesetas 85 céntimos graduada por los peritos, en 424 pesetas 13 céntimos, tipo.

Area de Misericordia de Berlanga.

Número 255 del inventario. = Una

heredad compuesta de 10 pedazos de tierra y una cerrada, sitios 10 en término de Aguilera y uno en el de Berlanga, en secano de primera, segunda y tercera calidad; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 3 hectáreas, 77 áreas y 59 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas, 10 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Aguilera anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 29 pesetas 75 céntimos graduada por los peritos, en 669 pesetas 38 céntimos, deslindada por el práctico Dionisio Gimenez, y tasada por el mismo Agrimensor en 748 pesetas, tipo.

Número 251 del inventario.—Otra heredad compuesta de 21 pedazos de tierra, 2 huertos, cerrada y prado, en secano y regadío de primera, segunda y tercera calidad, sitios 2 en término de Torrevente y los restantes en el de Lumías, de la misma procedencia, Arca, que la anterior; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 6 hectáreas, 48 áreas y 48 centiáreas, equivalentes á 10 fanegas y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Lumías anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Esteban Rello, tasada por dicho Agrimensor en 800 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 36 pesetas 25 céntimos graduada por los peritos, en 815 pesetas 63 céntimos, tipo.

*Iglesia de Paones.*

Número 2924 del inventario y 1121 del de permutacion.—Una heredad consistente en 7 pedazos de tierra y 2 huertos en secano de segunda y tercera calidad, sitios en término de Paones; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 2 hectáreas, 35 áreas y 47 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y 8 celemines de márco

nacional. Se ha fijado en Paones anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Raymundo Leal, tasada por el espresado Agrimensor en 118 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 5 pesetas 35 céntimos graduada por los peritos, en 120 pesetas 38 céntimos, tipo.

*Memoria de D. Juan Olier.*

Número 378 del inventario.—Tres pedazos de tierra en secano de segunda calidad, sitios en término de Caltojar; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 65 áreas y 32 centiáreas, equivalentes á una fanega de márco nacional. Se ha fijado en Caltojar anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Ecequiel Leal, tasada por el mismo Agrimensor en 123 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 6 pesetas graduada por los peritos, en 135 pesetas, tipo.

*Propios de Lumías.*

Número 2447 del inventario.—Un baldío denominado Casqueras, Poyato del Horno, Macucar y Cantero de la Celada, contiguo á la poblacion á la region Nor-Oeste., de terreno accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos, impropio para el cultivo agrícola, que linda N. término de Alaló; S labores del barranco del rio y servidumbre de la poblacion; E. labores de la güelga, y O. término de Torrevente: mide 12 hectáreas, 87 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 20 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Lumías anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Esteban Rello, capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 100 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> El comprador de este baldío no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo.

2.<sup>a</sup> Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal.

### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el ppo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero ó Instrucción de 20 de Marzo últimos.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 11 de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al enor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciere posteriormente se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señarales, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.ª El Estado no anulará las ventas por fallas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedaran á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada,

acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admita demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por mas de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.ª En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10.ª El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación cesionadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.*

### NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 19 de Junio de 1878.—El Comisionado Investigador de Ventas, Ramon Gil Rubio.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.